

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 1996-36338** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de fecha 3 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. **SAMIR AGUALIMPIA RICHARD** identificado con C.C. 4.518.317 y T.P. 360.304 del C.S. de la J., como apoderado de RUTH CARABALLO ARIAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

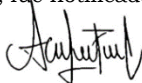


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

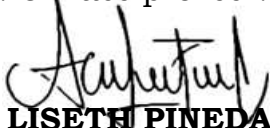
Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado **No. 004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2016-00420**, con memorial de la parte actora. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Mediante memorial que obra en el archivo 11 el apoderado de la demandante informa el pago de las condenas y costas por parte de la demandada y solicita el archivo del proceso.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

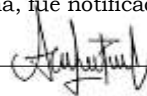
RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 24 de enero de 2024. Por Estado No. 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 23 de enero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00679** Informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024.

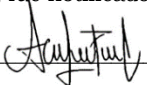
Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de agosto de 2023, por medio de la cual se confirmó el auto proferido en audiencia el 30 de marzo de 2023.

Ahora, teniendo en cuenta que la demandada AGM SALUD aportó mediante memorial del 31 de marzo de 2023, la prueba decretada de oficio, se continuará con el trámite del proceso, por lo que se **FIJA FECHA** de Audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **dos (2:00 pm) del día lunes DIECINUEVE (19) de FEBRERO del año 2024.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de enero de 2024. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00782**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, por medio de la cual confirmó el auto de 5 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, **SE ORDENA** el archivo del proceso por inactividad.

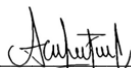
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **24 de enero de 2024**. Por Estado No. **004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00803** con contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la contestación de la demanda de SILVIA ARBELAEZ RODADO, VALERIA ARBELAEZ RODADO, PABLO QUINTERO RODADO, SANTIAGO QUINTERO RODADO Y ELIZABETH GRIJALBA DE RODADO cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se admitirá.

Ahora, debido a que fueron notificados mediante aviso el 16 de noviembre de 2023: Olga Martha Virginia Grijalba Cuervo, Jorge Edilberto Grijalba Cuervo, Eduardo Mauricio Grijalba Cuervo, Edgar Fernando Grijalba Cuervo, Olga Grijaba Cuervo, Camilo Armando Grijalba Cuervo, Marcela Grijalba Mancilla, Jorge Enrique Grijalba Castro, sin que a la fecha hayan contestado la demanda, por lo cual se tendrá por no contestada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de SILVIA ARBELAEZ RODADO, VALERIA ARBELAEZ RODADO, PABLO QUINTERO RODADO, SANTIAGO QUINTERO RODADO Y ELIZABETH GRIJALBA DE RODADO.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda de Olga Martha Virginia Grijalba Cuervo, Jorge Edilberto Grijalba Cuervo, Eduardo Mauricio Grijalba Cuervo, Edgar Fernando Grijalba Cuervo, Olga Grijaba Cuervo, Camilo Armando Grijalba Cuervo, Marcela Grijalba Mancilla, Jorge Enrique Grijalba Castro.

TERCERO: En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

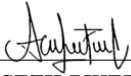


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de enero de 2024**. Por Estado No.
004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

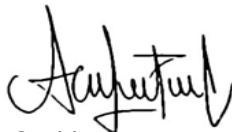


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-00431** con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 15 de noviembre de 2023, la parte actora solicita entrega de títulos mediante abono a cuenta.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título No. 400100008651925 por el valor de \$300.000 al Dr. JOSE DARÍO ACEVEDO GAMEZ identificado con C.C. 7.185.807 y T.P. 175.493 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora conforme a las facultades conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente, mediante abono a cuenta.

Por los motivos expuestos, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en la secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **24 de enero de 2024**. Por Estado No. **004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de enero de 2024.– En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2021-00112**, informando que obra solicitud de suspensión del proceso. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la ejecutada, Universidad Incca de Colombia, mediante memorial allegado a este despacho en fecha 12 de enero de 2024 solicitó la suspensión temporal del proceso toda vez que la institución se encuentra amparada por los Institutos de Salvamento.

En efecto, verificado por el Despacho en la página del Ministerio de Educación Nacional, se tiene que se encuentra publicada la Resolución 019642 del 30 de octubre de 2023 *“Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad INCCA de Colombia en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 003503 del 02 de abril de 2019, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior”*

El mencionado Acto Administrativo tiene presunción de legalidad en virtud del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.

En cuanto a los Institutos de Salvamento para la protección temporal de recursos y bienes en el marco de la vigilancia especial, el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 establece que cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio público de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación, sin que implique desconocer acreencias u obligaciones frente a terceros, que deberá atender conforme a los planes de pago que se formularán.

Ahora bien, dentro de las medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la **Universidad INCCA DE COLOMBIA**, en la Resolución 019642 del 30 de octubre de 2023, se adoptaron, *por el término de un (1) año prorrogable*, entre otras, las siguientes:

“(…)

2. **La suspensión de los procesos de ejecución en curso** y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librará los oficios correspondientes. (…)

5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.

6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.” (Negrita del despacho).

Conforme con lo anterior tenemos que, no es posible continuar con la ejecución del presente proceso, pues dicha resolución da aplicación a lo dispuesto 1740 de 2014.

En consecuencia, y ante la imposibilidad de continuar con el trámite del proceso contra la institución de educación superior **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, y tomando en consideración el carácter transitorio de los institutos de salvamento adoptados, así como la previsión de la satisfacción ordenada de las acreencias de la Institución de Educación Superior, el Despacho ordenará suspender el trámite del mismo, ordenando levantar las medidas cautelares que se hayan decretado al interior del proceso.

Ahora, se tiene que mediante la Resolución 019642 del 30 de octubre de 2023 se indicó que *“A los procesos ejecutivos se le aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”*

Por su parte el artículo 20 de la precitada ley señaló *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*

Se deben remitir los procesos iniciados antes de la reorganización para incorporarse a dicho trámite, por lo que, se ordenará su remisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO. SUSPENDER el trámite del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

TERCERO: REMITIR EL EXPEDIENTE al proceso de reorganización de la Universidad INCCA de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

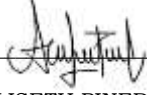
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

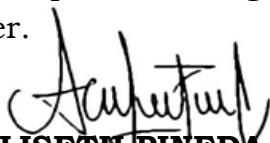
Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado
No. **004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 23 de enero de 2024 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00198** Informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

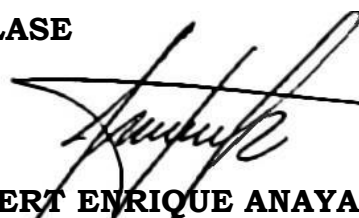
Bogotá D.C. 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, por medio de la cual se confirmó el auto proferido en audiencia el 27 de junio de 2023.

Ahora, se observa que la demandada mediante memorial del 25 de julio de 2023 (fl. 1578) aportó las planillas de aportes a seguridad social, sin embargo, no aportó los volantes de pago de nómina, la constancia de consignación de cesantías y la constancia de pago al banco Davivienda de los descuentos realizados desde enero de 2018, por lo cual **SE REQUIERE** nuevamente para que, en el término de 10 días, aporte dichas documentales.

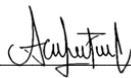
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

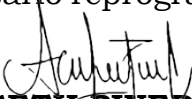

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
 Secretaria

Bogotá D.C **24 de enero de 2024**. Por Estado No. **004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **23 de enero de 2024**.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00237**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **02:00 p.m. del día 11 de marzo de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publiquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

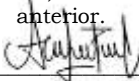
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **24 de enero de 2023**. Por Estado
No. **004** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **23 de enero de 2024**.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00581**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:30 a.m. del día 11 de marzo de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publiquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

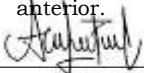
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

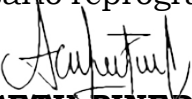
Bogotá D.C. **24 de enero de 2023**. Por Estado
No. **004** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **23 de enero de 2024**. - En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00106**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **02:00 p.m. del día 11 de abril de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

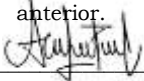
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de enero de 2023**. Por Estado
No. **004** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00125**, con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

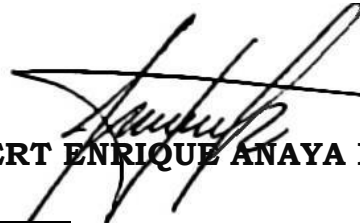
PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA ROCIO SOSA VARÓN**, identificada con C.C. 552.175.645 y T.P. 102.369 del C.S. de la J. como apoderada de **DANIEL ERNESTO SOSA VARÓN**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **DANIEL ERNESTO SOSA VARÓN** contra el **CONJUNTO CLUB RESIDENCIAL ACCANTO - PH**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25ª del C.P.T. y S.S.

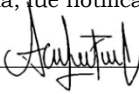
TERCERO: CÓRRASELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado **No.004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00280** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIME ANDRES CÁRDENAS RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 79.882.724 y T.P. 137.409 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. **LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** identifica con C.C. 1.010.164.971 y T.P. 244.911 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del demandante en los términos y para fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSUÉ GONZÁLEZ PÉREZ** en contra de **CAS INGENIEROS S.A.S., CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ESCALANTE, MAURICIO SÁNCHEZ LACOUTURE** e **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados **CAS INGENIEROS S.A.S., CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ESCALANTE y MAURICIO SÁNCHEZ LACOUTURE.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**-y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

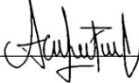
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado No.
004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00282**, informándole que existe error en el número del título cuya entrega se ordenó en auto anterior. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige la providencia del 21 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el título judicial cuya entrega se ordenó en dicha providencia es 400100008303574 por valor de \$877.803.

En lo demás se mantiene incólume la providencia del 21 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. Por Estado
No. 04 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00368**, informándole que existe error en el número de cédula del apoderado del demandante a quien se ordenó la entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige la providencia del 5 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que el título judicial a que se refiere el mismo debe entregarse al Dr. DIEGO RAMÍREZ TORRES, quien se identifica con C.C. 1.090.388.923 y T.P. 239.392.

En lo demás se mantiene incólume la providencia del 5 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. Por Estado
No. de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00444** informando que se descorrió traslado del auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, respecto de la solicitud de terminación del proceso, la parte actora manifiesta que Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia, sin embargo, solicita que sea condenada en costas por la tardanza en el cumplimiento.

Al respecto debe mencionarse que no se libró mandamiento de pago por costas a cargo de Colpensiones, amén que, en el presente proceso no se profirió auto que ordenará seguir adelante a la ejecución, por lo que tampoco se condenó en costas en el proceso ejecutivo. En consecuencia, no es procedente condenar en costas a la ejecutada.

Ahora, teniendo en cuenta que Colpensiones cumplió con la obligación de hacer plasmada en el mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificada con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago.

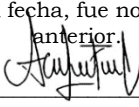
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

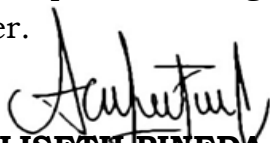
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado
No. 004 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 23 de enero de 2024 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00493** Informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, por medio de la cual se confirmó el auto proferido en audiencia el 7 de junio de 2023.

Ahora, teniendo en cuenta las costas fijadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	Total
VANSOLIX S.A.	Costas ejecutivo	\$ 1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas en el proceso ejecutivo por la suma de \$1.160.000 pesos.

Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

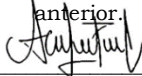
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado
No. 004 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00016**, informando que la contestación de la demanda fue subsanada por la demandada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Verificado el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la apoderada de Colpensiones, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a A **Tabor Asesores Legales S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **María Alejandra Barragán Coava** identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 AM) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

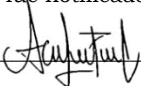
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado No. **004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00132** informando que la demandada, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **Colpensiones**, fue notificadas personalmente y la contestación allegada, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. **Luisa Fernanda Martínez López**, identificada con c.c. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada por Colpensiones.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO 2024**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

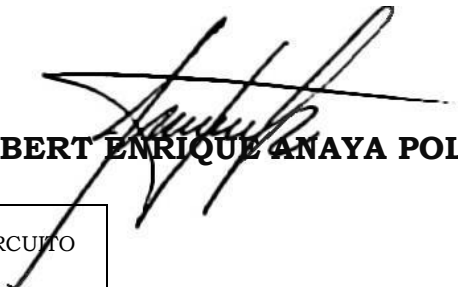
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

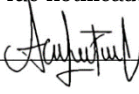
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado No.
004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00250** informando que las demandadas Colpensiones y Protección S.A., presentaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas **Colpensiones** y **Protección S.A.**, fueron notificadas personalmente y la contestación allegada, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se **REQUIERE** la Colpensiones para que en un término de diez (10) días allegue expediente administrativo de la demandante, en formato ZIP, para lo anterior librese y tramítese por secretaria el respectivo oficio.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- La firma **Tabor Asesores Legales S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **María Alejandra Barragán Coava** identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.
- A la Dra. **Manuela Quevedo Cardona** identificada con C.C. 1.152.467.457 y T.P. 379653 del C.S. de la J., como apoderada de Protección.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Colpensiones y Protección S.A.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **LUNES CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

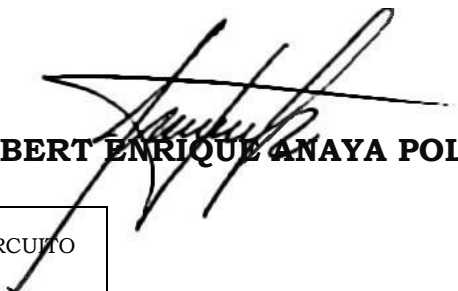
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

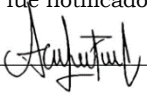
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: se **REQUIERE** la Colpensiones para que en un término de diez (10) días allegue expediente administrativo de la demandante, en formato ZIP, para lo anterior líbrese y tramítese por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado No. **004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00336**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda de Colpensiones no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, como quiera que no contestó los hechos 21 y 22 de la demanda.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** identificada con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J. como apoderados de Colpensiones

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda Colpensiones, por los motivos expuestos.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a COLPENSIONES, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

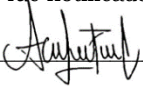
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

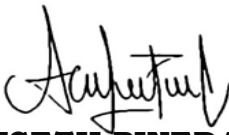
Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado **No. 004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00347** con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MONICA ALHACH SALOM** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

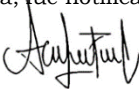
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

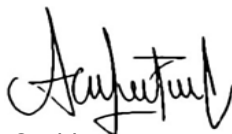
Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado **No.004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00351** con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO** identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400 del C.S. de la J., como apoderado de SONIA ESPERANZA AMAYA TORRES.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SONIA ESPERANZA AMAYA TORRES** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

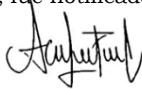


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado **No. 004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

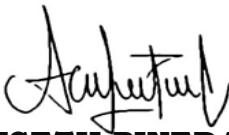


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00361** con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda fue aportado en tiempo, sin embargo, no aporta las pruebas requeridas en el auto anterior en los numerales 3 y 4, por lo cual la demanda será admitida, pero las pruebas: registro civil de defunción, solicitud de reconocimiento de pensión y solicitud de reconsideración reconocimiento de pensión, no serán tenidas en cuenta.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALI ANTONIO MEJIA DUARTE** identificado con C.C. 91.530.844 y T.P. 263.916 del C.S. de la J. como apoderado de WENDY MARYURI RODRIGUEZ PERDOMO.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **WENDY MARYURI RODRIGUEZ PERDOMO** contra **COLFONDOS S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLFONDOS S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

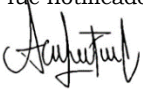
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado **No. 003** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00362** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, las contestaciones de la demanda de Colpensiones y Porvenir S.A. cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual será admitidas.

Se ordenará oficiar a la AFP Porvenir S.A, conforme a lo solicitado por Colpensiones en el numeral 9.3. de la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** identificada con C.C. 52.122.663 y T.P. 194.432 del C. S. de la J., como apoderados de Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT. 901.289.080-9 y al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J., como apoderados de Porvenir S.A.

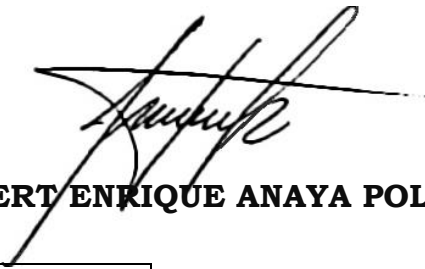
TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de Colpensiones y Porvenir S.A.

CUARTO: OFICIAR a la AFP Porvenir S.A. para que exhiba y aporte las siguientes certificaciones:

- Certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencien todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor del bono pensional si lo hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales de la demandante mes a mes durante su afiliación.

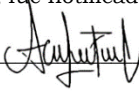
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

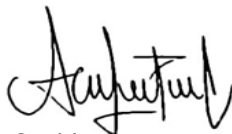
Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado **No. 004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00489** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, hay una indebida acumulación de pretensiones conforme con el artículo 25-A del CPTSS, pues la pretensión 14 declarativa y 9 condenatoria, mediante la cual se pide el reconocimiento y pago de la indemnización del artículo 65 del CST, es excluyente de las demás pretensiones.

Las pretensiones de la demanda van dirigidas a obtener el reintegro del demandante, junto con el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir y la indemnización de 180 días salarios por despido sin permiso del Ministerio de Trabajo, las cuales son excluyentes con la indemnización del artículo 65 del CST, ya que esta indemnización solo se causa a la terminación del contrato de trabajo, por lo cual, si se concede el reintegro, al no haberse terminado el contrato, no hay lugar a la condena por dicha indemnización.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de 5 días para subsanar.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOSÉ GREGORIO VALENCIA JULIO**, identificado con C.C. 19.067.651 y T.P. 80.365 del C.S. de la J., como apoderado de LUIS ALFREDO SILVA TORRES.

SEGUNDO: INADMITIR la demandada, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

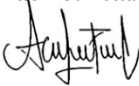


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado **No. 004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

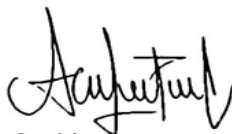


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00491** informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** identificada con C.C. 1.010.192.224 y T.P. 252.604 del C.S. de la J., como apoderada de CARLOS RODRIGUEZ ROJAS.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLOS RODRIGUEZ ROJAS** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

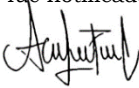


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **24 de enero de 2024**. Por Estado **No. 004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc